

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

0840

28 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada por MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1, para el proyecto de título minero KJE – 14381”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la CC N° 1.017.148.434 actuando en calidad de Apoderado de MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1, solicitó a Corpocesar, Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto de título minero KJE – 14381.

Que mediante oficio CJA – 134 del 29 de junio de 2017, con reporte de entrega del día 5 de julio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el peticionario no solicitó prórroga dentro del término establecido por la ley.

Que mediante oficio recibido por la Corporación en ventanilla única el día 11 de agosto del año 2017, el peticionario dio respuesta “extemporánea” a la información y documentación requerida.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal para allegar la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extemporaneidad de la información y documentación allegada y Decretar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0840

28 AGO 2017

Continuación Resolución No. 0840 de 28 AGO 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada por MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1, para el proyecto de título minero KJE – 14381.

2

de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada por MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1, para el proyecto de título minero KJE – 14381, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Se reconoce personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1 al doctor Sergio Alejandro Castañeda Pérez con C.C. N° 1.017.148.434 y T.P. N° 205.962 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 124-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Apoderado legalmente constituido de MINERA AGUACHICA S.A.S. con identificación tributaria N° 900564139-1.

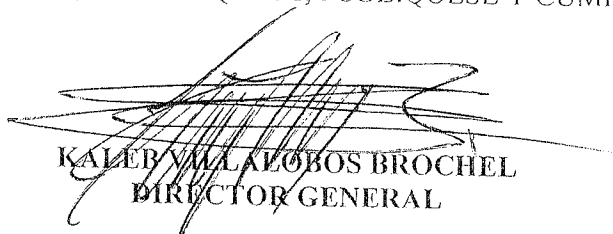
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Agrario y Ambiental.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 28 AGO 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado – Coordinador Gestión Jurídico – Ambiental.
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente: CJA 124-2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181